



Informe secretarial.

Informo a usted, que la presente demanda presentada a través de apoderado por JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ en Representación de la empresa OSTEONORTE S.A.S. contra SURA EPS, se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de febrero de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2020-00221-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ en calidad de Representante legal de la empresa OSTEONORTE S.A.S.
DEMANDADO	SURA EPS

Barranquilla, 19 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito radicado el día 7 de febrero de 2020 ante la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el número de radicación 1-2020-73593, observa el Despacho que en el acápite de *CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR* el representante legal de la empresa OSTEONORTE S.A.S. señala que el fin del mismo es obtener el reconocimiento y pago de varias incapacidades médicas a favor de la trabajadora SHIRLY MACIAS AVILA, cuyo valor es de \$2'918.590, valor que no sobrepasa los 20 SMLMV del art. 12 del C. de P. T. y de la S.S., requeridos para que ésta operadora judicial aprenda el conocimiento del mismo.

Adicional a lo anterior, cabe recordar que los jueces laborales del circuito solo conocen de procesos de única instancia y de primera instancia dependiendo del valor de las pretensiones instauradas en la demanda (art. 12 del CPTSS en conc art. 46 de la Ley 1395 de 2010 de 12 de julio de 2010).

Correspondiéndole en consecuencia el conocimiento del mismo a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas, razón por la cual el proceso de la referencia deberá ser remitido a la Oficina Judicial (Reparto) con el fin de que sea repartido entre la autoridad judicial correspondiente. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITASE** el proceso de la referencia a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Jueces Laborales de Pequeñas Causas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6b74dd99d2799a769a0a7358ceb8f624505bd635f337fbb9123335ec1104c4

Documento generado en 19/02/2021 10:27:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**